



No.066-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPETIDORAS DIGITALES DE RADIO Y COMUNICACIÓN PARA LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, COMAYAGÜELA, SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA, ASI COMO PARA LOS CORREDORES DE TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA, TEGUCIGALPA-CHOLUTECA Y SAN PEDRO SULA-LA CEIBA.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.285-6/2019, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 20 de junio de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, por la otra el señor **WOLFRAM SORTO BONILLA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1208-1945-00025 y de este domicilio, quien actúa en su condición de propietario de la empresa denominada **GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.37, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa ante los oficios del Notario German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, debidamente inscrita bajo el No.36 del tomo 343, en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, sociedad con Registro Tributario Nacional No.08019995366610 con facultades para suscribir este tipo de documentos según consta en la misma escritura de constitución de la sociedad y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPETIDORAS DIGITALES DE RADIO Y COMUNICACIÓN PARA LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, COMAYAGÜELA, SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA, ASI COMO PARA LOS CORREDORES DE TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA, TEGUCIGALPA-CHOLUTECA Y SAN PEDRO SULA-LA CEIBA**", el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejaamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.285-6/2019 emitida el 20 de junio de 2019 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.05/2019 para la contratación del servicio de repetidoras digitales de radio y comunicación para las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, así como para los corredores de Tegucigalpa-San Pedro Sula, Tegucigalpa-Choluteca y San Pedro Sula-La Ceiba, por el término de un (1) año a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L929,595.60)**, que incluye **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L121,251.60)** por concepto de impuesto sobre ventas, distribuido en doce (12) pagos mensuales de setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis lempiras con treinta centavos (L77,466.30) que incluye cada uno diez mil ciento cuatro lempiras con treinta centavos (L10,104.30) por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará en lempiras y se pagará mensualmente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en las pruebas del período facturado, debiendo contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Seguridad de “EL BANCO” acreditando que el servicio fue recibido a satisfacción.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

- a) Suministrar el servicio de repetidoras digitales de radio y comunicación a través de radios bases, móviles y portátiles en Tegucigalpa, Comayagüela, MDC, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca; así como, los corredores entre Tegucigalpa y San Pedro Sula, Tegucigalpa y Choluteca, San Pedro Sula y La Ceiba, utilizando para ello las frecuencias de “EL BANCO”.
- b) El servicio tendrá que ser en tecnología de Acceso Múltiple de División de Tiempo (TDMA por sus siglas en ingles), a fin de asegurar la encriptación de las comunicaciones de todos los radios que posee “EL BANCO”, utilizando para ello la frecuencia de “EL BANCO”.
- c) “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar el servicio de repetidoras digitales de radio y comunicación; por lo que, deberá considerar las que sean necesarias a fin de asegurar la comunicación en cada una de las oficinas de “EL BANCO” y sus corredores, las cuales tendrán que estar comunicadas por Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet (TCP/IP por sus siglas en ingles), a fin de asegurar la disponibilidad del servicio en tecnología digital, mismo que deberá ser compatible con los radios de comunicación que posee “EL BANCO”.
- d) “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar ochenta y cinco (85) licencias IP Site Connect (IPSC por sus siglas en inglés) para los radios que asigne “EL BANCO”, a fin de permitir la comunicación de todos los radios de “EL BANCO” a través de los enlaces TCP/IP de la red de repetidoras digitales objeto de este Contrato.
- e) “EL CONTRATISTA” deberá configurar los radios bajo un concepto de seguridad mejorada, la cual implica que “EL BANCO” será el propietario único de la llave electrónica de seguridad; por lo tanto, ningún radio podrá ser configurado sin que “EL BANCO”, a través de su Departamento de Seguridad autorice la misma.

2. **Disponibilidad del Servicio**

- a) “EL CONTRATISTA” pondrá a disposición de “EL BANCO”, el servicio de comunicación mediante repetidoras digitales de radio y comunicación, las veinticuatro (24) horas del día, los siete días (7) de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365); por lo tanto, deberá de considerar todo lo necesario para mantener sus equipos en óptimas condiciones a fin de ofrecer la disponibilidad que requiere “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental. Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165. Tegucigalpa. MDC. Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) En caso de que se produzcan fallas, la comunicación debe ser restaurada según se indica en los incisos e) y f) del numeral 3 de esta Cláusula Cuarta, caso contrario se aplicará una multa diaria de acuerdo a lo establecido en Clausula Novena de este Contrato.

3. Condiciones Técnicas que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

- a) Programar la frecuencia en cada uno de las radios móviles, portátiles y bases que “EL BANCO” designe a fin de utilizarlos en tecnología digital, como se define en el inciso e) del numeral 1 de esta Cláusula Cuarta.
- b) El equipo a utilizar en la instalación de las repetidoras será responsabilidad directa de “EL CONTRATISTA”, por lo que, “EL CONTRATISTA” deberá de garantizar su funcionamiento con el propósito de asegurar la disponibilidad del servicio mencionado en el inciso a) del numeral 2 de esta Cláusula Cuarta.
- c) “EL CONTRATISTA” efectuará los primeros días de cada mes, pruebas en el servicio objeto de este Contrato en conjunto con el Departamento de Seguridad en la oficina principal a fin de descartar cualquier interrupción y/o interferencia parcial o total en el mismo; asimismo, durante dichas pruebas, se contactará a las Sucursales de “EL BANCO” a fin de verificar el servicio contratado.
- d) “EL CONTRATISTA” deberá entregar al Departamento de Seguridad de “EL BANCO” un reporte mensual derivado de las pruebas precitadas; por lo que, dispondrá de doce (12) días hábiles para realizar dicha entrega.
- e) En caso de falla del equipo que imposibilite la comunicación parcial o total en Tegucigalpa, Comayagüela y San Pedro Sula, “EL CONTRATISTA” debe comprometerse a iniciar el restablecimiento del servicio en un tiempo máximo de dos (2) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por “EL BANCO”, vía teléfono o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo máximo de ocho (8) horas, contadas a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo, para lo cual si es necesario deberá reemplazar piezas o equipo, sin que “EL BANCO” tenga que incurrir en gastos adicionales.
- f) En caso de falla del equipo que imposibilite la comunicación en Choluteca y La Ceiba, “EL CONTRATISTA” debe comprometerse a iniciar el restablecimiento del servicio en un tiempo máximo de seis (6) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por “EL BANCO”, vía teléfono o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contadas a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo, para lo cual si es necesario deberá reemplazar piezas o equipo, sin que “EL BANCO” tenga que incurrir en gastos adicionales.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- g) **“EL CONTRATISTA”** deberá brindar una charla informativa sobre el uso de la nueva tecnología digital en el edificio principal y Sucursales de **“EL BANCO”** cuando se realicen los trabajos de configuración de los radios de comunicación.
- h) Asistir a **“EL BANCO”** en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad de los servicios.
- i) Mantener el equipo idóneo para la prestación del servicio en la forma convenida.
- j) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **“EL BANCO”** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **“EL BANCO”** a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

1. **“EL CONTRATISTA”** deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas por **“EL BANCO”** cuando tenga que realizar visitas técnicas a las instalaciones de **“EL BANCO”**, asimismo, procederá a realizar los trabajos en las áreas o lugares que indique el Departamento de Seguridad a fin de evitar interrumpir las operaciones de **“EL BANCO”**.
2. Las visitas antes señaladas deberán planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de los equipos y operaciones de **“EL BANCO”**; excepto en aquellos casos que **“EL BANCO”** lo requiera a fin de restablecer el servicio.
3. **“EL CONTRATISTA”** deberá suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, así como la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente, será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las Leyes y Reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **“EL BANCO”** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
4. **“EL CONTRATISTA”** deberá asumir los gastos de movilización que realizará el personal técnico para atender los problemas que le sean reportados y capacitaciones en el edificio principal y sucursales de **“EL BANCO”**, durante el período de duración de este Contrato, sin que **“EL BANCO”** incurra en algún costo adicional.
5. Todo el personal de la empresa de **“EL CONTRATISTA”** que esté involucrada directa o indirectamente con el servicio objeto de este Contrato deberá mantener la más estricta confidencialidad sobre toda la información a la que pueda tener conocimiento y que hagan referencia ya sea las instalaciones, sistemas, equipos, personal, visitas y usuarios de cualquier clase.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165. Tegucigalpa, MDC. Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL BANCO

1. Coordinar con **"EL CONTRATISTA"**, las visitas a las diferentes oficinas de **"EL BANCO"**, a fin de realizar cualquier configuración que fuera necesaria en los radios para proporcionar la llave electrónica.
2. Conceder acceso al personal **"EL CONTRATISTA"**, debidamente identificado y autorizado, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipos, quienes deberán cumplir con las normas de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L139,439.34)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**

CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165. Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en lempiras a favor de **"EL BANCO"** y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará a **"EL CONTRATISTA"**, una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165. Tegucigalpa, MDC. Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.05/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.285-6/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 20 de junio de 2019.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato y requerirá de la aprobación del Directorio de "EL BANCO" para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.05/2019, las Resoluciones números 66-2/2019 y 285-6/2019 del 14 de febrero de 2019 y 20 de junio de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

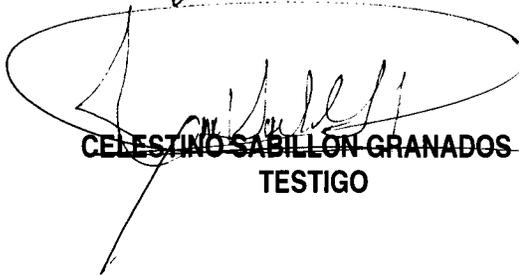

ARACELY O'HARA GUILLEN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




WOLFRAM SORTO BONILLA
"EL CONTRATISTA"
GLOBAL SOLAR SERVICE
SISTELCOM, S. DE R.L. DE C.V.




INGRID GUADALUPE LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


CELESTINO SABILLON GRANADOS
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*